Neiva,

Señores
KARLA TATIANA CASAS ROJAS
CRISTIAN JAVIER CASAS ROJAS
correo electrónico de notificación karla.casa06@gmail.com

Asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución No. - 3537 de 12 NOV 2026, referente al traspaso de una concesión de aguas superficiales fuente reglamentada.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

RESOLUCIÓN No. 3537

(12 NOV 2026)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1218 DE FECHA MAYO 13 DE 2019 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE RIO NEIVA

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 DE 2020, 2747 de 2022, 864 DE 2024 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamenta el uso y aprovechamiento de las aguas del Rio Neiva y sus principales afluentes que incluyen la Quebrada Caraguaja, Las Quebradas Conductoras de descoles: La Ciénaga, El Piñuelal, Santiago, El Igúa, La Rocha y los zanjones conductores de descoles: Chorrolindo, San Marcos, Cordoncillo y El Silencio, que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera, en el departamento del Huila, considerando entre otros a:

RÍO NEIVA
14D7I – DECIMA CUARTA DERIVACION SEPTIMA IZQUIERDA - CANAL SAN RAFAEL. (L = 7403,4 m)
3Sd3I -Tercera Subderivación Tercera Izquierda
4Sd4I - Cuarta Subderivación Cuarta Izquierda
10D7I Y 18D7I– Flor Amanda Rojas Pastrana y Álvaro Casas Perdomo, Predio denominado Lote Brazuelo # 2, Uso cultivo de arroz (0.96 hectáreas has), en un caudal de 2.28 litros por segundo (Lps). Código Predio CAM No. **101700000876.**

"(…) Que el Río Neiva es una corriente de uso público que tiene su nacimiento en el Municipio de Algeciras, estribaciones de la Cordillera Oriental, en la región de La Siberia aproximadamente a 3100 msnm, siendo su principal afluente el Río Blanco, que nace en el Cerro Miraflores, pasa por los Municipios de Algeciras, Campoalegre y Rivera, desembocando en el río Magdalena, por la margen derecha aproximadamente a 460 msnm; El Río Neiva tiene una longitud de 74.75 Km. En su recorrido, desde la parte alta, atraviesa los municipios de Algeciras y Campoalegre y su área de influencia se extiende parcialmente a los municipios de El Hobo y Rivera. La superficie total de la cuenca es de 106771.06 has - 1067.71 krn -, de las cuales el 1.88% pertenece al municipio de El Hobo, el 4.72% a Rivera, el 37.65% a Campoalegre y el 55.75 % a Algeciras

"(...) Para Río Neiva se adopta: Una oferta hídrica superficial total de 13.830 Lps y determinando un Caudal ambiental de 5.255,4 Lps, se obtiene una oferta hídrica superficial disponible de 8.574,60 Lps; el caudal remanente, es para atender eventualmente usuarios que no quedaron incluidos en la de las áreas restringidas por uso del suelo en el PBOT. La reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto) y para modificaciones a favor del usuario" (...)

Se consideraron los módulos de riego para el área, los siguientes: Arroz, maíz y pancoger, 1,83 litros por segundo por hectárea (Lps-ha); algodón 1.75 Lps-ha; Plátano y banano 1.68 Lps-ha; Cacao y caña 1,6 Lps-ha; tabaco 1.4 Lps-ha; Pasto de corte 1,37 Lps-ha; potreros 1.14 Lps-ha; Frutales, cítricos y uva 1,07 Lps-ha; Piña 0.76 Lps-ha; se toma este mismo módulo, pues estos se establecen como mecanismos de rotación, pero en otros períodos siempre vuelven a sembrar el tradicional arroz; lagos (piscicultura) 3,5 Lps-ha (...)".

Es importante precisar que, de conformidad con la Resolución CAM No. 1218 del 13 de mayo de 2019, para los cultivos de arroz, maíz y pancoger se estableció un módulo de riego de 1,83 L/s/ha, al cual se aplica un factor de rendimiento de 0,65. En consecuencia, para el área de 0,96 ha del predio Lote Brazuelo # 2, se obtiene un caudal aproximado de 1,14 L/s por cada derivación (10D7I y 18D7I), para un total de 2,28 L/s, correspondiente a la asignación establecida en la reglamentación.

Mediante Radicado CAM No. 2026-E-9086 del 16 de abril del 2026, de los señores **KARLA TATIANA CASAS ROJAS** identificada con la Cédula No. 1.079.175.552 de Campoalegre (H), **CRISTIAN JAVIER CASAS ROJAS** identificado con la Cédula No 83.092.848 de Campoalegre (H), solicitan el traspaso de la concesión de aguas superficiales del Rio Neiva, otorgada mediante Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, Código Predio CAM No. **101700000876,** para beneficio del predio denominado "**LOTE BRAZUELO # 2"**, ubicado en la vereda Rio Neiva Bajo jurisdicción del municipio de Campoalegre.

Que según el Certificado de Tradición con fecha 16 de abril de 2026, correspondiente a la Matrícula Inmobiliaria No. 200-167603 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, cédula catastral No. 41-132-00-00-00-00-0027-0062-0-00-00-0000, señala que los señores **KARLA TATIANA CASAS ROJAS** identificada con la Cédula No. 1.079.175.552 de Campoalegre (H), **CRISTIAN JAVIER CASAS ROJAS** identificado con la Cédula No 83.092.848 de Campoalegre (H), son los actuales propietarios del predio denominado "Lote Brazuelo # 2" cuenta con un área total de 2 ha y 1.296 m², de las cuales 0,96 ha corresponden al área destinada al establecimiento del cultivo de arroz objeto de la concesión de aguas.

De acuerdo a lo consignado en el concepto técnico DTN No. 1372 del 21 de abril 2026, se considera viable otorgar traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales sobre el Rio Neiva, para riego de cultivo de arroz, tabaco, maíz, pancoger, caña y algodón, en beneficio del predio denominado **LOTE BRAZUELO # 2**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-167603; localizado en la vereda Rio Neiva Bajo en jurisdicción del municipio de Campoalegre (H), cuyos propietarios son los señores **KARLA TATIANA CASAS ROJAS** identificada con la Cédula No. 1.079.175.552 de Campoalegre (H), **CRISTIAN JAVIER CASAS ROJAS** identificado con la Cédula No 83.092.848 de

Campoalegre (H), con Dirección de notificación en la Calle 15 # 7-37, municipio de Campoalegre (H), correo electrónico karla.casa06@gmail.com y teléfono de contacto 3124509903.

De acuerdo con el concepto técnico, durante la visita realizada el 21 de abril de 2026 se verificó que la captación del recurso hídrico se realiza a través de la 14D7I – Décima Cuarta Derivación Séptima Izquierda – Canal San Rafael, de la cual se desprenden las subderivaciones 3Sd3I – Tercera Subderivación Tercera Izquierda y 4Sd4I – Cuarta Subderivación Cuarta Izquierda, localizadas en las coordenadas geográficas Latitud N: 2° 37' 8.80" y Longitud (O): 75° 21' 23.30" a una altura de 550 m s. n. m. Estas estructuras cumplen la función de diques derivadores, que encauzan el agua del río Neiva hacia canales en tierra. Así mismo, se georreferenció el punto de captación predial, localizado en las coordenadas Latitud (N): 2° 38' 25.499" y Longitud (O): 75° 21' 4.036".

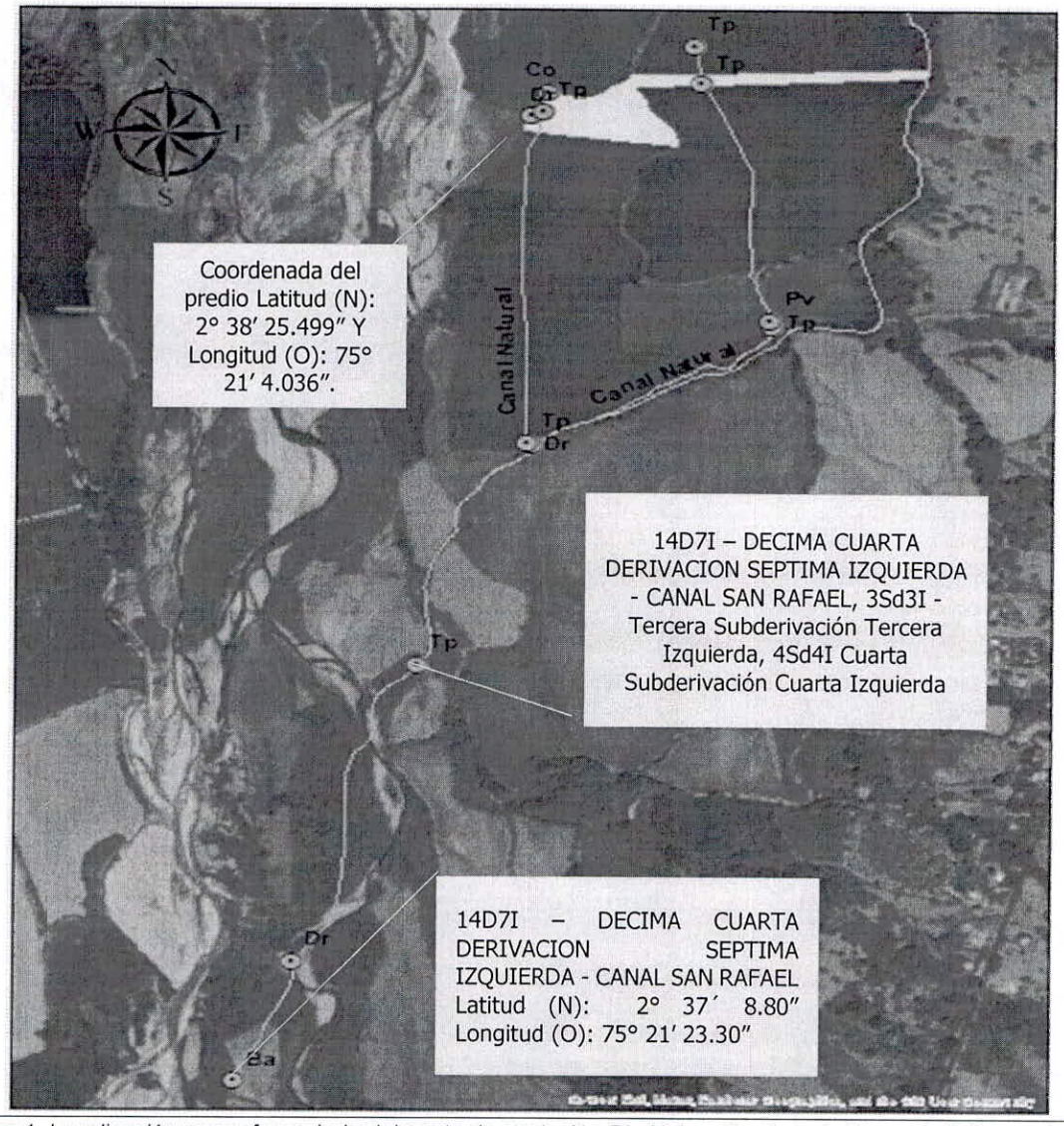


Imagen 1. Localización georreferenciada del punto de captación Rio Neiva, Predio Lote Brazuelo # 2, vereda Rio Neiva Bajo -Campoalegre. Fuente Google Earth

La fuente hídrica el Rio Neiva está definida así:
Punto inicial (nacimiento): 882519.98E – 789705.4N, altura 3100 msnm
Punto final (desembocadura al Río Magdalena): X: 860369 – Y: 799162, altura 460 msnm.

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: 14D7I – DECIMA CUARTA DERIVACION SEPTIMA IZQUIERDA - CANAL SAN RAFAEL, 3Sd3I -Tercera Subderivación Tercera Izquierda, 4Sd4I Cuarta Subderivación Cuarta Izquierda localizada en las coordenadas Latitud (N): 2° 37´ 8.80" Longitud (O): 75° 21' 23.30" a una altura de 550 msnm Vereda Rio Neiva Bajo, Rio Neiva.
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)
Cuenca: Río Neiva (cód. 21101010000).

Predio: Coordenada Latitud (N): 2° 38' 25.499" y Longitud (O): 75° 21' 4.036", Vereda Rio Neiva Bajo, Rio Neiva.
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)
Cuenca: Río Neiva (cód. 21101010000).

los señores **KARLA TATIANA CASAS ROJAS** identificada con la Cédula No. 1.079.175.552 de Campoalegre (H), **CRISTIAN JAVIER CASAS ROJAS** identificado con la Cédula No 83.092.848 de Campoalegre (H), presentaron el respectivo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA (Simplificado), el cual fue aprobado por la Dirección Territorial Norte, por tanto, el concesionario del presente permiso deberá promover el cumplimiento de lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018 respecto al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual deberá dar cumplimiento al cronograma y las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en un periodo de vigencia de cinco (5) años:

No	Medidas para el control de perdidas	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Seguimiento (Anual)
1	Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de Reducción (%): **Mantenimiento a la captación del Canal San Rafael**	X	X	X	X	X	**Se realizarán mantenimientos en la captación cada año**
2	Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: **Reforestación con especies nativas en la zona de protección de la fuente hídrica Río Neiva**	X	X	X	X	X	**Se sembrarán 5 árboles por cada año**
3	Medición, mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/red de conducción etc: **Mantenimiento al Canal San Rafael**	X	X	X	X	X	**Se realizarán mantenimientos al canal San Rafael cada año**

Fuente: Tomado del PUEAA simplificado – Rad. CAM 2026-E 9086.

Los Determinantes ambientales son:

Las coordenadas de la captación como la del predio no se localizan en la Reserva Forestal de La Amazonia. Tampoco se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el 2.2.3.2.13.16. de este Decreto.

"ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del

solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas".

ARTICULO 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá al titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".

"ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la

imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización"

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 4 de noviembre de 2026, se permite conceptuar:

*(...)Desde el punto de vista técnico, se considera **viable autorizar el traspaso** de la concesión de aguas superficiales del río Neiva y, en consecuencia, modificar el artículo primero de la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, para otorgar el **traspaso** de la concesión de aguas superficiales del Rio Neiva, a nombre de los señores **KARLA TATIANA CASAS ROJAS** identificada con la Cédula No. 1.079.175.552 de Campoalegre (H), **CRISTIAN JAVIER CASAS ROJAS** identificado con la Cédula No 83.092.848 de Campoalegre (H), Dirección de notificación en la Calle 15 # 7-37, municipio de Campoalegre (H), correo electrónico karla.casa06@gmail.com y teléfono de contacto 3124509903, actuando en calidad de co-propietarios en beneficio del predio rural denominado "**Lote Brazuelo # 2**", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **200-167603,** ubicado en la vereda Rio Neiva Bajo, jurisdicción del municipio de Campoalegre (H), manteniendo el caudal de 2.28 Lps (por el Canal San Rafael), para uso agrícola (0.96 has de arroz), que de acuerdo a la base de datos de facturación corresponde al código de predio CAM No. **101700000876.** :.(...)*

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo la evaluación de fecha 4 de noviembre de 2026 emitido por el funcionario comisionado por el Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Se modifica el Artículo Primero de la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, para otorgar el **traspaso** de la concesión de aguas superficiales del Rio Neiva, a nombre de los señores **KARLA TATIANA CASAS ROJAS** identificada con la Cédula No. 1.079.175.552 de Campoalegre (H), **CRISTIAN JAVIER CASAS ROJAS** identificado con la Cédula No 83.092.848 de Campoalegre (H), Dirección de notificación en la Calle 15 # 7-37, municipio de Campoalegre (H), correo electrónico karla.casa06@gmail.com y teléfono de contacto 3124509903, actuando en calidad de co-propietarios en beneficio del predio rural denominado "**Lote Brazuelo # 2**", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **200-167603,** ubicado en la vereda Rio Neiva Bajo, jurisdicción del municipio de Campoalegre (H), manteniendo el caudal de 2.28 Lps (por el Canal San Rafael), para uso agrícola (0.96 has de arroz), que de acuerdo a la base de datos de facturación corresponde al código de predio CAM No. **101700000876.**

RÍO NEIVA				
No.	USUARIO	PREDIO	USO	CAUDAL
14D7I – DECIMA CUARTA DERIVACION SEPTIMA IZQUIERDA - CANAL SAN RAFAEL				
3Sd3I -Tercera Subderivación Tercera Izquierda				

10D7I	KARLA TATIANA CASAS ROJAS Y CRISTIAN JAVIER CASAS ROJAS	LOTE BRAZUELO # 2	AGRICOLA (Riego de 0.96 Has de cultivo de arroz)	1.14 Lps
4Sd4I Cuarta Subderivación Cuarta Izquierda				
18D7I	KARLA TATIANA CASAS ROJAS Y CRISTIAN JAVIER CASAS ROJAS	LOTE BRAZUELO # 2	AGRICOLA (Riego de 0.96 Has de cultivo de arroz)	1.14 Lps
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				**2.28 Lps**

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019.

ARTICULO TERCERO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO CUARTO: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua - PUEAA "Simplificado", presentado por los usuarios, quienes deberán **presentar a la Corporación un informe anual** con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados en la parte resolutiva. En este sentido, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

ARTICULO QUINTO: El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Éste PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA.

ARTICULO SEXTO: El seguimiento al Programa de uso eficiente de ahorro del agua PUEAA, se realizará de manera anual, y a través de la revisión del respectivo plan de acción que incluyó el usuario, se verificará la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a los proyectos y actividades que se mencionan a continuación:

No	Medidas para el control de perdidas	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Seguimiento (Anual)
1	Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de Reducción (%): **Mantenimiento a la captación del Canal San Rafael**	X	X	X	X	X	**Se realizarán mantenimientos en la captación cada año**
2	Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: **Reforestación con especies nativas en la zona de protección de la fuente hídrica Río Neiva**	X	X	X	X	X	**Se sembrarán 5 árboles por cada año**
3	Medición, mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/red de conducción etc: **Mantenimiento al Canal San Rafael**	X	X	X	X	X	**Se realizarán mantenimientos al canal San Rafael cada año**

Fuente: Tomado del PUEAA simplificado – Rad. CAM 2026-E 9086.

ARTICULO SEPTIMO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTICULO OCTAVO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015, sección 14. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO NOVENO: El concesionario deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, relacionado con la protección y conservación de las áreas forestales protectoras, que contempla una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho, paralela a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, así como una extensión de por lo menos cien (100) metros a la redonda de los nacimientos de fuentes de agua, medidos a partir de su periferia.

ARTICULO DECIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse

escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Corporación realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los Caudales utilizables. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución que otorga el permiso dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas del Río Neiva, se deberá reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a los señores **KARLA TATIANA CASAS ROJAS** identificada con la Cédula No. 1.079.175.552 de Campoalegre (H), **CRISTIAN JAVIER CASAS ROJAS** identificado con la Cédula No 83.092.848 de Campoalegre (H), correo electrónico karla.casa06@gmail.com,_contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO VIGESIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial y Gaceta Ambiental institucional o sitio web oficial de la CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyecto: Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA
Exp. PCA-00117-2026.